

## JURADO PROVINCIAL DE MONTES

Señores:

**Presidentes:** D. Daniel Regalado Aznar  
**Vice** D. Ovidio Chamosa Sarandones  
**Vocal** D. José Argiz Salgado  
" D. Francisco Contreras Brotone  
" D. Ignacio Garbayo Abascal.  
" D. José Manuel López Seco  
" D. Nemesio Balleja Alvarez  
" D. Juan Luis Castro Somoza  
" D. Vicente Alonso Pérez  
" D. Mario Rueda Torrejón  
" D. Manuel García Ecurado .- Alcalde  
" D. Luis Guerra Alvarez.- Pte. Hermandad  
" D. Tiberio Bembibre .- Pte. Junta vecinal.



clusión de que la comunidad vecinal es la que está en la posesión real del monte, desde tiempo inmemorial, por haberlo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente en concepto de dueños y que la intervención de de la Administración en tal monte ha sido mínima, pese a creer que estaba incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con el número 201. La Junta vecinal o comisión, generalmente presidida por el Alcalde Pedáneo, es la encargada de la gestión y defensa del monte frente a posibles usurpadores, y la encargada de repartir las cargas entre sus miembros.

**RESULTANDO:** Que en reunión del Jurado Provincial, celebrada en 25 de Junio de 1.971, se acordó iniciar los expedientes de clasificación de los montes del término Municipal de Villarino de Conso; por estar afectados por la construcción del Salto de Las Puercas, entre los que se encuentra el monte denominado monte de San Cristobal, de los vecinos de S. Cristobal, designado Instructor al Magistrado de la Audiencia Provincial

En la Ciudad de Orense a once de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación del monte denominado "DE SAN CRISTOBAL" tramitado a instancia de la Investigación Forestal del Estado, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de San Cristobal del término de Villarino de Conso.

**RESULTANDO:** Que en los trabajos de investigación se ha elaborado una carpeta-ficha del monte objeto de este expediente, en ella se contiene: un croquis del monte, un minucioso estudio jurídico-administrativo de la propiedad comunal en Galicia, las referencias documentales e históricas del monte investigado, así como su posible referencia en el Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad; llegando a la con-

D. Félix Barros Novoa, Vicepresidente del Jurado, que al ser relevado del cargo, pasan las actuaciones al Magistrado que le sustituye en el Jurado, D. Ovidio Chamosa Sarandeses, el que después de aceptar el cargo inició la tramitación del presente expediente, y que para la constancia de ello se libró mandamiento al Registrador del Partido de Viana para la anotación preventiva, se hizo saber la iniciación del expediente al Ayuntamiento de Villarino de Conso, Organismos y Corporaciones interesadas, a la Junta vecinal y al público con la fijación de Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial; también se acordó oír a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sin que se hubiese formulado reclamación alguna, aun cuando el Ayuntamiento manifiesta que el monte está incluido dentro del monte "Sierra de Conso y agregados", número 201 del Catálogo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades legales, que se establecen en la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, así como las de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, además de los citados, los preceptos de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado a instancia de la Investigación Forestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley citada de 27 de Julio de 1.968 y los artículos 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, es preciso la concurrencia de los dos elementos que señala el artículo 1º de la Ley especial antes citada, a saber: a) que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común y b) que tal grupo o comunidad vecinal no se halle constituida formalmente en Entidad municipal; pero como el primer de los elementos presupone una declaración de propiedad, la que exige la concurrencia de dos requisitos condicionantes: 1º título de dominio y 2º identificación de la finca, veamos si en el caso que nos ocupa se han cumplido los elementos y requisitos enumerados, y de cuanto hay actuado se evidencia que el monte denominado San Cristobal pertenece a la comunidad vecinal de San Cristobal por haber sido poseído por esta comunidad pública, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial; realizando los aprovechamientos propios del monte, tales como patoreo, leñas - esquilmos comunitariamente por los vecinos, sin fijación de cuotas, y si bien el Ayuntamiento de Villarino de Conso sostiene que el monte investigado está dentro del monte denominado "Sierra de Conso y Agregados", número 201 del Catálogo e inscrito en el Registro de la Propiedad, no es posible identificarlo con éste, en razón a su exigua cabida y a la imprecisión de sus linderos, y así lo ha apreciado el Sr. Registrador de la Propiedad de Viana al acordar suspender la anotación por no estar inscrito el monte; por otra parte, la propia Ley de Montes en Mano Común contempla este supuesto, en el número 2 del artículo 1º, al



decir, que no será obstáculo para la clasificación del monte como Vecinal en Mano Común, la circunstancia formal de estar incluido en el Catálogo, Inventario o Registro Público, si ello no va aparejada de la posesión real y efectiva del monte, que en ninguna ocasión la ha tenido el Ayuntamiento de Villarino de Conso, por haberla ejercido desde tiempo inmemorial los vecinos y finalmente, se cumple también el requisito de la identificación entre el croquis que obra en el expediente y la realidad física del monte; y por todo lo expuesto,

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común, en sesión celebrada en el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, **A C U E R D A**: Clasificar el monte de San Cristobal del término municipal de Villarino de Conso, cuya descripción es como sigue: linda, al Norte, con término Municipal de Viana, y Este, término de Viana; Sur, término y montes de Conso y Oeste, montes de Chaguazoso. Su cabida 252 Ha.

como Monte Vecinal en Mano Común, perteneciente, en régimen de comunidad germánica, a los vecinos de San Cristobal, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sulección a las consideraciones expuestas en esta resolución.

Notifíquese esta resolución al representante de la comunidad vecinal, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarino de Conso, al Sr. Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A, de Orense, a los que se les advierta que contra la presente resolución puede ser interpuesto recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acuerdan y firman



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Prov.*	Munic.*	Consuadad Prop.*	N.* monte
OR	93	7	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Indice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de SAN CRISTOBAL están situados en torno a este pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en cuatro parcelas distintas, aunque la mayoría de su superficie queda hacia el N.O.; ocupan estos montes una de las esquinas N.O. de este municipio de Villarino de Conso, contra el de Viana del Bollo.

Está formado por las últimas estribaciones de los altos de Chaguazoso y Mormentelos, hacia el S.E. en su bajada hasta el río Conso. Es terreno bastante accidentado, aunque con pendientes relativamente suaves en su parte más alta; tiene altitudes comprendidas entre los 800 y 1.368 m.

Los accesos actuales quedan enlazados con la nueva carretera de Villarino a Manzaneda y con la de Viana del Bollo a Villarino.

3.2 SUPERFICIE.

252 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Muni.	Cantón del Prop.	N.º monte
OR	93	7	1

Ref.ª Urban.

CLAVE DEL MONTE

### 3.3 LINDEROS.

N.- Con término municipal de Viana del Bollo.

E.- Término municipal también de Viana del Bollo

S.- Término y monte de Conso.

O.- Término y monte de Chaguazoso.

### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Todo el término vecinal, comprendiendo las cuatro parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse en su perímetro empezando por el extremo N.O. en Plato de los tres Señores, donde concurren con este monte los de Chaguazoso, Mormentelos y de Servainza (Viana del Bollo); dividiendo con monte y término de este último pueblo sigue la mojonera con Viana del Bollo de O.-E. por Autaoln hasta llegar al camino de S. Cristóbal a Grijoà; desde aquí sigue este término de S. Cristóbal dividiendo por entre fincas particulares con el municipio de Viana del Bollo, siguiendo la mojonera de N. a S. hasta llegar al arroyo da Fentosa, muy cerca de la desembocadura de éste en el río Conso. Por el S. divide con término de Conso, de E.-O. subiendo por el arroyo da Fentosa aguas arriba por Oosta de Pias y Fraga da Raposa has-

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
07	93	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ta llegar al alto de Campo da Facuca; aquí empieza a limitar con término y monte de Chaguazoso, con el que sigue en dirección N.O. por Porto de Carricobo y Tumbeiro de Piornedo hasta llegar al Plato de los Tres Señores, donde se comenzó.

En el límite así descrito por los vecinos de San Cristóbal, no están de acuerdo los vecinos de Chaguazoso en la parte que a ellos corresponde; la delimitación pretendida por estos vecinos es que desde Campo da Facuca siga hacia el N.E. hasta Redondillas y después por el arroyo de Ladeiras aguas arriba llega hasta Autacón ya en el límite con el monte de Servainza de Viana del Sello.

Los dos límites aparecen en el plano de 1.2, aunque la superficie corresponde al límite pretendido por los vecinos de S. Cristóbal, que parece la solución más lógica y acorde con los perímetros de estas demarcaciones vecinales según la documentación presentada del antiguo Catastro del Marqués de la Ensenada. También está de acuerdo la solución adoptada con lo que consta en el documento de 6.5 (fotocopia parcial de acta de deslinde del Instituto Geográfico, en-

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N. monte
OR	33	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

entre los municipios de Viana del Bollo y Villarino de Conso), cuando al describir el "14º MOJON", "Plato de los Tres Señores" cita que está en terrenos de monte del común de vecinos de los pueblos de Mormentelos y S. Cristóbal por la parte de Villarino de Conso y del pueblo de Grijoà la parte que queda en término de Viana del Bollo. No se cita para nada la colindancia en el "Plato de los Tres Señores" del monte de Chaguazoso.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

OR 93 7 1

Término de Viana do Bollo

